

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 0301 DE 2024

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del contrato por el Doctor **CARLOS IVAN GARCÍA RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.058.844.726 de Pensilvania- Caldas, en su calidad de Director Administrativo, según Resolución No. 4037 del 02 de mayo de 2024 y posesionado el 06 de mayo de 2024 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el Artículo 2º de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, Artículo 7º, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Director Administrativo la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA y MYMCOL S.A.S**, identificada con Nit. 900.788.842-1, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C; Representada Legalmente por **JAIRO MILLER ZARATE ZARATE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.473.753, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, previo a lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES

1. Que la constitución Política de Colombia en su artículo 120, reza: "La organización electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas". 2. Que, Atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 266, segundo inciso de la Constitución Política, el Registrador Nacional "(...) ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga (...)" 3. Que, en cumplimiento del Decreto 1010 del año 2000, mediante el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; en su Capítulo V y artículo 29 se señalan las funciones de la Oficina de Comunicaciones y Prensa, dentro de las cuales se encuentran, entre otras la del numeral 1. *Asesorar al Registrador Nacional en el manejo de los medios de comunicación.* 4. Que, para dicho asesoramiento es importante que la oficina de comunicaciones y prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuente con un servicio de monitoreo de medios el cual contribuye a mantener informada a la Entidad, ayudándole a tomar decisiones al momento de elaborar estrategias de comunicación dirigidas a los usuarios de los servicios que ofrece la Registraduría, los requisitos necesarios para solicitar un trámite y la organización de los diferentes comicios. 5. Que, por otro parte, también se encuentran dentro de las funciones de la oficina de comunicaciones y prensa, la señalada en numeral 3. *Asesorar las áreas relacionadas con la ejecución de eventos en los que se requiera resaltar las acciones e imagen de la Registraduría Nacional y propender por la adecuada utilización de la imagen corporativa de la entidad.* Dentro de este asesoramiento, en la actualidad existen dos áreas de la Entidad que también requieren el servicio de monitoreo de medios que se contrataría a través de la oficina de Comunicaciones y Prensa. 6. Que es importante mencionar que el Monitoreo de Medios es una

Página 1 de 11

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 030 DE 2024

técnica mediante la cual se realiza el seguimiento y archivo del performance mediática de un tema, una persona, una organización, una campaña publicitaria, una marca, etc., en medios impresos y digitales ya sean estos de alcance regional, nacional o local, para su posterior análisis cuantitativo y cualitativo. 7. Que, una de las áreas que requiere este servicio es el Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales (CEDAE), que necesita acceder a las noticias reportadas por el monitoreo de medios para obtener un contexto noticioso actual que enriquezca las investigaciones que lleva a cabo. Esto implica tener acceso directo al contexto de los acontecimientos regionales y mundiales para que estas investigaciones reflejen de manera precisa el entorno en el que se desarrollan. Además, este acceso permite capacitar a los servidores de la entidad, manteniéndolos actualizados en temas de democracia y mecanismos de participación. 8. Que, la segunda área que requiere el servicio de monitoreo de medios es la Oficina de Asuntos Internacionales de la RNEC. Este monitoreo se convertirá en una herramienta crucial para fortalecer el apoyo a los procesos misionales y operativos en la consecución de alianzas internacionales y de cooperación. Además, contar con este servicio de monitoreo permitirá contrarrestar las noticias que puedan tener un efecto perjudicial sobre la ejecución de proyectos de cooperación en los ámbitos de la identificación y los asuntos electorales. En consecuencia, también se podrá fortalecer la capacidad técnica y administrativa de la entidad que alberga la Oficina de Asuntos Internacionales. 9. Que, los resultados del Monitoreo de Medios son aplicables tanto a campañas de marketing, de prensa, etc., como a investigaciones realizadas en el ámbito de la investigación en Ciencias Sociales. 10. Que, el servicio de monitoreo de medios de comunicación se realiza generalmente a través de empresas privadas que proveen estos servicios a otras empresas, agencias gubernamentales, organizaciones e individuos, que con base a una suscripción diaria, semanal y/o mensual, reciben copia de lo registrado, recortado y archivado en el período contratado – conocido en el mercado comúnmente como Clipping - informes de observación, análisis de contenidos, etc. 11. Que, actualmente el monitoreo tradicional a cargo de técnicos denominados en la jerga profesional "visualizadores", se combina con tecnologías de última generación que permiten automatizar el registro y archivo en bases de datos de los temas, contenidos, personas, envíos televisivos, campañas publicitarias, etc., a partir de la carga de palabras clave y otros criterios de búsqueda y rastreo, al mismo tiempo que amplía la base de medios a analizar. 12. Que, añadido a lo anterior, es importante y trascendental, contar el servicio de monitoreo para la oficina de comunicaciones y prensa porque es una herramienta útil para la medición y evaluación cuantitativa y cualitativa que permitirá conocer lo que publican los medios de comunicación masivos y especializados, como resultado de la gestión de la Entidad, y cuando sea el caso tomar las medidas necesarias para comunicar y/o rectificar lo informado, para lo cual es importante realizar un monitoreo permanente de la información de interés que se publica en los diferentes medios de comunicación. Por otra parte, gracias a la globalización de los medios de comunicación y de las nuevas tecnologías existe una tendencia de nuevos medios y espacios en los cuales la comunicación es inmediata y por ello requiere contar con seguimiento y monitoreo constante las 24 horas, los siete días a la semana. 13. Que, se hace preciso señalar que de acuerdo con el artículo 15 del decreto 0199 del 20 de febrero de 2024 "por el cual se establece el plan de austeridad del gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación", la presente contratación no comprende servicios de publicidad y/o propaganda personalizada que promueva la gestión del Gobierno Nacional tales como: agendas, almanques, libretas, pocillos, vasos, esferos, adquirir revistas o similares, imprimir informes, folletos o textos institucionales. 14. Que, en conclusión, resulta evidente la necesidad de

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 030, DE 2024

adelantar un proceso para contratar la prestación de los servicios de monitoreo a través de una empresa especializada que realice el seguimiento a la información noticiosa sobre la Registraduría Nacional del Estado Civil. **15.** Que, el 29 de mayo de 2024 la coordinadora del grupo compras remitió los estudios previos para dar inicio al proceso de contratación. **16.** Que la Coordinación Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 113624 del 14 de junio de 2024, con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2024. **17.** Que, la invitación pública No. 08 de 2024- RNEC se publicó en el SECOP II el día 02 de julio de 2024. **18.** Que, el 08 de julio de 2024, se realizó el cierre de la invitación pública No. 08 de 2024- RNEC recibiendo mediante la plataforma SECOP II cinco (5) propuestas. **19.** Que atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva y la obligación de los servidores públicos de someterse en sus actuaciones de ley, el Director Administrativo, en su calidad de ordenador del gasto acoge la recomendación del comité evaluador jurídico y técnico- económico dada en el informe de evaluación final y acepta la oferta presentada por la empresa **MYMCOL S.A.S.**, identificada con Nit. 900.788.842-1. **20.** Que, el 11 de julio de 2024, se adjudicó la invitación pública No. 08 de 2024 de la Registraduría Nacional a **MYMCOL S.A.S.**, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$19.992.000) M/L incluido IVA.** **15.** Que, **EL CONTRATISTA** con la firma del contrato electrónico afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011. **16.** Que, una vez el Grupo de Compras, bajo su competencia y responsabilidad funcional, revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normatividad vigente, el Director Administrativo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio GC DA 095 del 17 de julio de 2024, solicitó al jefe de la Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización del contrato.

Que, por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO - Prestar el servicio de monitoreo en medios de comunicación internacionales, nacionales, regionales, locales y comunitario para hacer seguimiento de la información que se registra en radio, prensa, televisión, revistas, portales digitales, electrónicos y redes sociales donde se referencia la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el estudio previo, la invitación pública No. 08 de 2024 y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, los cuales forman parte integral del contrato electrónico.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO – El objeto del contrato incluye que el prestador del servicio realice e informe el seguimiento respecto a la Registraduría Nacional del Estado Civil a la misionalidad de la Entidad en aspectos como:

Monitoreo a medios de comunicación internacionales, nacionales, regionales, locales y comunitarios, en aspectos como:

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 030/ DE 2024

a). **Contenidos académicos:** Que identifique y recolecte contenido académico relevante, como artículos de revistas científicas, investigaciones académicas y publicaciones de instituciones educativas. Utilizar las siguientes palabras clave y filtros específicos:

Democracia/Democracias
Participación ciudadana
Procesos electorales
Sistema electoral
Votación/Votaciones/Voto/Votantes
Registro civil
Censo electoral
Comportamiento electoral
Fraude electoral
Reforma electoral
Leyes electorales
Política electoral
Participación política
Derechos electorales
Observación electoral

b). **Productos investigativos:** incluyendo informes de think tanks, estudios de organizaciones no gubernamentales y documentos de investigación académica de fuentes confiables.

c). **Procesos en participación en democracia:** procesos relacionados con la participación ciudadana en la democracia, como elecciones, referendos, debates políticos y eventos relacionados con democracia.

d). **Contenido en diversidad e inclusión:** contenido relacionado con la diversidad y la inclusión en los medios de comunicación. incluir la detección de temas como equidad de género, derechos LGBTQ+, inclusión racial y étnica, entre otros. Utilizar herramientas de análisis de sentimientos y clasificación de contenido para evaluar la representación y la calidad de la cobertura en este ámbito.

e). **Contenidos noticiosos en temas electorales tanto nacionales como internacionales:** recopilar de información sobre campañas políticas, encuestas de opinión, debates electorales, noticias sobre candidatos y resultados de elecciones.

CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: A. EL CONTRATISTA, se compromete con la registraduría a:

- Servicios de monitoreo en medios de comunicación internacionales, nacionales, regionales, locales y comunitario para hacer seguimiento de la información que se registra en radio, prensa, televisión, revistas, portales digitales, electrónicos y redes sociales de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 2030E 2024

- Reportar un informe diario de lunes a domingo, durante las 24 horas del día, los 7 días a la semana sobre las noticias donde se referencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil que se reportan en radio, prensa, televisión, revistas, portales digitales, electrónicos y redes sociales.

- Prestar el servicio mediante una plataforma web la cual debe brindar los siguientes servicios:

- Búsqueda y monitoreo por palabras claves de interés definidas en conjunto con la oficina de comunicaciones y prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- La plataforma deberá tener acceso a dispositivos de escritorio y móviles mediante un usuario y contraseña que entregará el contratista para su acceso.
- La plataforma debe generar informe de manera cuantitativa y cualitativa de los registros obtenidos del monitoreo de medios.
- Generar alertas para el envío a través de WhatsApp a los dispositivos móviles de los destinatarios que determine la oficina de prensa y comunicaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Realizar capacitación en el uso de la plataforma a los usuarios asignados dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del contrato.
- Brindar soporte técnico a los usuarios asignados 24/7

- Enviar durante las 24 horas del día los siete días a la semana, alertas de noticias referentes a la Registraduría Nacional del Estado Civil por medio de WhatsApp a los dispositivos móviles de los destinatarios que determinará la oficina de comunicaciones y prensa de la RNEC.

- Enviar dos (2) boletines diarios a las direcciones de correo electrónico que determine la oficina de comunicaciones y prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las noticias registradas así:

El primer boletín será enviado a las 7:00 am y contendrá los registros del periodo comprendido entre las 7pm del día anterior y las 7:00 am del mismo día (en dado caso de ser lunes se incluirán los registros desde el viernes entre las 7:00pm hasta el mismo lunes a las 7:00 am.

El segundo boletín será enviado a las 7:00 pm y contendrá los registros del periodo comprendido entre las 7:00 am y las 7:00pm

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- Con la suscripción del contrato el contratista se obliga para con la Registraduría Nacional del Estado Civil a: **1.** Realizar el monitoreo diario de lunes a domingo, durante 24 horas del día, los 7 días de la semana sobre las noticias donde se referencia la Registraduría Nacional del Estado Civil y su misionalidad en medios como radio, prensa, televisión, revistas, portales digitales, electrónicos y redes sociales (X, Facebook, Instagram, LinkedIn, TikTok) con un alcance internacional, nacional, regional, local y comunitario (incluyendo prensa, emisoras, canales de televisión, portales digitales, franjas de opinión y programas informativos). **2.** Contar con una plataforma web (proporcionada por el contratista) donde se almacenen digitalmente los registros obtenidos en el monitoreo de medios. Estos registros deben estar organizados de manera cronológica y deben permitir búsquedas rápidas y sencillas por: medio, país, tiempo (filtrar por fechas), espectro de divulgación (cobertura del medio), tema o palabra clave. La plataforma deberá ser fácilmente accesible y navegable, deberá contar con una

Página 5 de 11

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 030, DE 2024

configuración personalizada, filtros para búsqueda avanzada de noticias y contenidos; deberá tener opciones de descarga y visualización de las notas, información detallada de cada una de las noticias como valorización, indicadores y métricas. **3.** Enviar durante las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana una vez se suscriba el contrato, alertas de noticias con contextualización donde se hace referencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuando se registren en los medios de comunicación nacional, regional, internet y redes sociales por medio de chat de WhatsApp a los dispositivos móviles de los destinatarios que determine la oficina de prensa y comunicaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **4.** Enviar dos (2) boletines diarios a las direcciones de correo electrónico que determine la oficina de prensa y comunicaciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil de las noticias registradas así: Un *primer boletín* será enviado a las 7:00 am y contendrá los registros del periodo comprendido entre las 7pm del día anterior y las 7:00 am del mismo día (en dado caso de ser lunes se incluirán los registros desde el viernes entre las 7:00pm hasta el mismo lunes a las 7:00 am. Un *segundo boletín* será enviado a las 7:00 pm y contendrá los registros del periodo comprendido entre las 7:00 am y las 7:00pm. Cada noticia registrada contará con un hipervínculo hacia la noticia en la plataforma web del proveedor y al portal del medio de comunicación que genera la noticia, también contará con el vínculo a la imagen PDF de la nota, para que sea visible a cualquier persona que desee consultarla, así mismo, tendrá el consolidado de los registros con el la siguiente claqueta: Fecha de emisión – Canal-Programa – Título – Duración – Valorización – Tipo de nota – Resumen – Conductor – Entrevistado – Si es o no repetición. **5.** Elaborar y presentar al supervisor del contrato un informe mensual vía correo electrónico donde se indique lo realizado durante el periodo con relación al objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - 1. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo, en la invitación, en los demás documentos del proceso de selección y en la propuesta presentada y la ley, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato. **2.** Atender las observaciones que el supervisor le formule dentro del marco del contrato. **3.** Constituir la garantía única y cargarla en la plataforma Secop II dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato en caso de no presentarse se entenderá desistimiento del mismo. **4.** Suscribir acta de inicio. **5.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **6.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - EL CONTRATISTA,** con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y **LA REGISTRADURÍA** para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1).** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2).** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA**, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - 1) Pagar el valor del contrato en la cantidad y forma pactadas. **2)** Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No - 030, DE 2024

de los términos legales. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **4)** Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato. **5)** Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINO DE EJECUCIÓN. - El término de ejecución del contrato será hasta el 27 de diciembre de 2024, previa aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO. - El valor total del contrato es la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$19.992.000)**, incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. - **LA REGISTRADURÍA** pagará al **CONTRATISTA** conforme a la programación de pagos y ejecución del PAC, realizada por la entidad, el valor del contrato a suscribir, así:

Cinco mensualidades vencidas, cada una por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/L (\$3.332.000) incluido IVA. El último pago será por el valor restante del contrato, conforme a la presentación efectiva del servicio, éste estará sujeto a la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción y al acta de terminación y liquidación suscrita por el supervisor del contrato y el futuro contratista.

Para el pago el contratista deberá presentar los siguientes documentos: factura electrónica debidamente diligenciada y cargada en la plataforma Secop II, informe de actividades y/o de ejecución del contrato, informe de seguimiento y supervisión, pago de los aportes de parafiscales y seguridad social.

NOTA 1: El Informe de actividades presentado por el contratista, los informes de supervisión y los soportes que evidencian el cumplimiento del objeto contractual, reposarán en la carpeta del contrato.

NOTA 2: En caso de ser persona natural deberá aportar copia de las planillas de pago sobre el 40% del valor del contrato, como independiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos señalados estarán sujetos a la programación y aprobación de los cupos de PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 030, DE 2024

CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2024, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 113624 del 14 de junio del 2024.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. - LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través del Coordinador del Grupo Comunicaciones y Prensa – Oficina Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 5253 del 20 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil., así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8)** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **EL CONTRATISTA** conozca información confidencial a razón del objeto a desarrollar, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA REGISTRADURÍA podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 030 DE 2024

Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA REGISTRADURÍA de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO. - De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la

Página 9 de 11



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 030 DE 2024

autorización de la **REGISTRADURÍA**. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de la **REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD. - **EL CONTRATISTA** debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **REGISTRADURÍA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERO: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN. - **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la **REGISTRADURÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACION DE OFERTA ELECTRÓNICA No 030, DE 2024

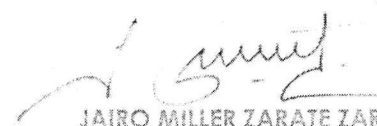
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es CR 50 97 A SUR 150 la Estrella- Antioquia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral de la aceptación de oferta electrónica y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS. Hacen parte GC 042 del 08 de mayo de 2024, mediante el cual se solicita que se continúe con el trámite de contratación. **b)** Los estudios previos, el análisis de sector, estudio de mercado, invitación pública No. 05 de 2024, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** **c)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **d)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **e).** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. **f).** Registro Único Tributario. **g).** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **h).** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **i).** Beneficiario cuenta **j).** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **k).** Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC. **l).** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

19 JUL 2024


CARLOS IVAN GARCÍA RESTREPO
Director Administrativo


JAIRO MILLER ZARATE ZARATE
Representante Legal
MYMCO S.A.S.


ÁNGEL GERSAIN OCAMPO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Comunicaciones y
Prensa
Supervisor


Vo Bo.: Renato Rafael Carreras Orjeda- Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Carlos Julio Ramiro Ramirez- Coordinador Grupo Contratos
Elaboró: Juan Camilo Jimenez Ocampo – Profesional Universitario